

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

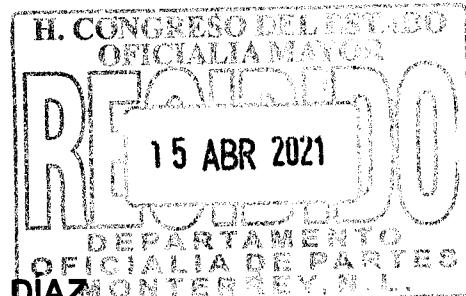
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOGRAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE TRANSPORTE.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

El suscrito **LIC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA**, ciudadano del Estado de Nuevo León,

con fundamento en lo estipulado en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103, 104 y 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, respecto de los artículos 8 en sus fracciones XXXIX, LIV, LXI y LXV, 15 en su fracción X y por adición de sus fracciones XI y XII, **así como reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, respecto de los artículos 33 en el inciso b) de su fracción II, 124 segundo párrafo y 129, ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como habitante del Municipio de Santa Catarina me he percatado que, actualmente, el Sistema Estatal de Movilidad no alcanza a cumplir con las necesidades de movilidad de la población, lo cual implica una gran problemática para todos los ciudadanos de nuestro Municipio. Estoy consciente de la urgente necesidad de mejorar el sistema de transporte urbano de pasajeros en Nuevo León, puesto que el actual servicio es malo y caro. Esta ha sido una exigencia desde el inicio de este sexenio y también el trabajar en conjunto en una serie de acciones que saquen al transporte de la crisis y el desorden actual, para ofrecer un servicio de calidad en beneficio de los usuarios.

Actualmente, el Sistema Estatal de Movilidad no alcanza a cumplir con las necesidades de movilidad de la población, lo cual implica una gran problemática para todos los ciudadanos, no sólo de Santa Catarina, sino de toda el área metropolitana.

Como el Gobernador Jaime Rodríguez Calderón lo afirmó hace unos años: el servicio de transporte urbano es una concesión pública, por ello es necesario exigir a los concesionarios mejorar el servicio e incrementar el número de sus unidades (**actualmente tenemos un déficit de más de 700 unidades**) de modelo reciente para atender la demanda, eliminando tiempos de espera y filas para tomar el camión.

Además, es urgente capacitar a los choferes para que presten un servicio con amabilidad hacia el usuario, respetando las normas de tránsito y vialidad, así como estudiar la posibilidad de otorgar el servicio gratuito a los adultos mayores en condiciones de pobreza e integrar más auditorías ciudadanas para verificar el cumplimiento de todos los acuerdos.

Resultan incontables los casos de personas que, ya sea por las características particulares de sus domicilios, considerando entre ellas el vivir en sectores de la población ubicados en áreas de difícil acceso, así como por las características sociales, económicas y/u orográficas que los rodean, se han visto privadas de un sistema de transporte público que cumpla con sus necesidades de movilidad intramunicipal, siendo que la movilidad es un derecho humano de todos los ciudadanos, el cual debe de ser protegido y procurado por parte del Estado así como por sus Municipios.

Ejemplos de lo anterior son innumerables y no sólo en nuestra ciudad de Santa Catarina, esto sucede en todos los municipios metropolitanos.

Es muy común ver como día a día nuestros vecinos de colonias del norte o sur del municipio, no cuentan con opciones viables para trasladarse al centro de nuestro municipio, o bien, contar con rutas que del centro o poniente de nuestra ciudad puedan abastecer de usuarios a colonias del oriente, norte o sur de Santa Catarina. De ahí la necesidad de contar con soluciones intramunicipales en el servicio de transporte público y, si el Estado no puede brindar una solución a esto, que los municipios, que son quienes directamente conocen las necesidades más básicas de sus habitantes, sean quienes brinden una solución integral en materia de transporte, con la consecuente obtención de beneficios de tiempo y económicos a las familias santacatarinenses.

La población de nuestra ciudad, en un buen porcentaje, se dedica a laborar en empresas de bienes o servicios, las cuales no solamente están establecidas en diversos municipios de nuestra metrópoli, sino afortunadamente por cuestiones de tiempo y movilidad, también laboran dentro del propio municipio que habitan, lo que hace urgente una solución integral y definitiva para su adecuada transportación a sus lugares de empleo.

Lo anterior no obsta para beneficiar también a aquellas personas que requieren traslados intramunicipales por cuestiones de satisfacción de necesidades, familia o entretenimiento.

Es importante destacar que en promedio, en el Estado, el 25% de la población utiliza el camión como medio de transporte y, de los santacatarinenses que utilizan el transporte público todos los días, permanecen de 40 a 60 minutos esperando el paso de alguna unidad de transporte, teniendo que tomar varios camiones por la falta de rutas intramunicipales que los lleven a su destino dentro del mismo municipio.

Es entonces que la presente propuesta de reforma tiene la finalidad de lograr la accesibilidad universal de transporte a esas personas que, en la actualidad, se han visto privadas de dicho beneficio, facultando a los Municipios para que, en esos casos excepcionales, puedan garantizar una movilidad digna para sus ciudadanos.

Además, entre los principios que impulsan el presente decreto se encuentran los siguientes: Accesibilidad Urbana, Accesibilidad Universal, Asequibilidad, Calidad, Concurrencia de órdenes de gobierno, Eficiencia, Igualdad e Inclusión, Progresividad, todos ellos previstos en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, solicito la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO:

Primero. - Se reforman los artículos 8 en sus fracciones XXXIX, LIV, LXI y LXV, 15 en sus fracciones X, XI y XII, para quedar como sigue:

***LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN***

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. al XXXVIII.

XXXIX. Mototaxi: Servicio auxiliar de transporte de pasajeros que se presta en áreas delimitadas denominadas como cuencas o zonas de influencia, preponderantemente en sectores de la población ubicadas en zonas de difícil acceso, y determinadas como técnicamente viables por el Instituto previa opinión favorable del Comité Técnico, *o bien, sin necesidad de dicha determinación del Comité Técnico en los casos donde este*

servicio se ofrezca por parte de los Municipios y/o los concesionarios que estos últimos designen;

XL. al LIII.

LIV. Servicios Auxiliares del Transporte: Aquel que se presta previa autorización del Instituto por medios alternos, entre los que se encuentran los de tracción humana, eléctrica, mecánica o de combustión interna, **o bien, sin necesidad de dicha autorización del Instituto en los casos donde este servicio se ofrezca por parte de los Municipios y/o los concesionarios que estos últimos designen;**

LV. al LX.

LXI. STDE: Servicio de Transporte con Destino Específico. **Se considerarán como Servicio de Transporte con Destino Específico aquellos que se presten para el traslado de pasajeros con un origen y destino común, ya sea laboral, escolar, turístico, de movilidad en general u otros similares, y únicamente podrán brindarse mediante el permiso respectivo, o bien, sin necesidad de dicho permiso en los casos donde este servicio se ofrezca por parte de los Municipios y/o los concesionarios que estos últimos designen;**

LXII. al LXIV.

LXV. Taxi de Barrio: Servicio auxiliar de transporte de pasajeros que se ofrece en polígonos donde por sus características sociales y orográficas el sistema tradicional no ofrece sus servicios, y que es determinado técnicamente viable por el Comité Técnico, **o bien, sin necesidad de dicha determinación del Comité Técnico en los casos donde este servicio se ofrezca por parte de los Municipios y/o los concesionarios que estos últimos designen;**

.....

Artículo 15. Corresponde a los Municipios, además de las facultades que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

I. al IX.

X. Ofrecer directamente a sus ciudadanos los servicios de STDE, Servicios Auxiliares de Transporte y Taxi de Barrio.

XI. Dar en concesión a prestadores los servicios de STDE, Servicios Auxiliares de Transporte y Taxi de Barrio.

XII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Los Municipios que presten directamente los servicios de STDE, Servicios Auxiliares de Transporte y Taxi de Barrio, así como los concesionarios de los Municipios, estarán eximidos de la obligación de contar con el dictamen de viabilidad por parte del Comité Técnico estando también eximidos de contar con la autorización del Instituto, bastando únicamente en estos casos, que la Secretaría u órgano encargado de asuntos de movilidad y/o transporte público en el Municipio determine la necesidad de la prestación de dichos servicios, diseñando rutas que bajo ninguna circunstancia podrán salir del territorio o circunscripción del Municipio aplicable, para luego proponerlo a aprobación de al menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Segundo.- Se reforman los artículos 33 en el inciso b) de su fracción II, 124 segundo párrafo y 129 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

.....
II. En materia de servicios públicos:
.....

b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de *Seguridad Pública y Tránsito Municipal*.
.....

ARTÍCULO 124.-

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los servicios públicos relativos a la **Seguridad Pública y de Tránsito Municipal**.

ARTÍCULO 129.- Para los efectos del artículo anterior, en base a las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos, con excepción, de los de **Seguridad Pública y Tránsito Municipal**.

TRANSITORIOS:

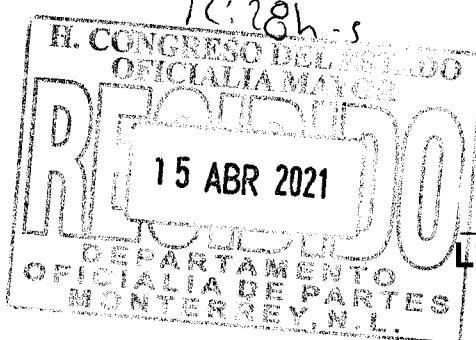
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de abril de 2021

Atentamente



LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA